



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Denunciante	Jhon Asned Henao Tabares
Denunciado	Luz Dary Castaño Zuluaga
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00804-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 035 de 2021
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por JHON ASNED HENAO TABARES, en contra de LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, por auto del día 2 de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en cumplir con el requerimiento hecho en providencia del 11 de febrero de 2020 que reposa en el folio 55 del expediente, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado N° 068 del 13 de octubre de 2020, el cual se puede ver y descargar siguiendo la ruta:

Ramajudicial.gov.co - juzgados del circuito - juzgados de familia del circuito - Antioquia, Distrito Medellín - juzgado 002 familia Medellín - estados electrónico 2020 - estados nro. 068 del 13/oct/2020

El término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, no fue cumplido por la parte actora, quien de hecho, estando más que vencida su oportunidad, aún no ha efectuado pronunciamiento alguno frente al Despacho, sólo elevó una solicitud de copia del auto por medio del cual se le requirió, lo cual no guarda relación con lo requerido, aunado a que la providencia se puede consultar y descargar de la página de la Rama Judicial como se anotó en líneas pasadas.

Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por JHON ASNED HENAO TABARES, en contra de LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora, previo del arancel respectivo

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-